



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONTENIDO

EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, MÉXICO. QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO ORD/25/2022, MEDIANTE EL ACUERDO ORD/25/2022-V, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2022.



AÑO 1 NO. 44 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022





¡Trabajemos juntos!

Historia, Identidad y Futuro

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

GOBIERNO DE

ZUMPAHUACÁN

2022-2024





Febrero, 2022

© Municipio de Zumpahuacán 2022 - 2024

Tesorería Municipal

Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro,

Zumpahuacán, Estado de México.C.P.51980

Teléfono: (714) 146 9121

Zumpahuacán, Estado de México

Tesorería Municipal

Febrero del 2022.

Impreso y hecho en Zumpahuacán, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.





ÍNDICE

Presentación.....	
I. Antecedentes.....	
II. Base legal.....	
III. Objeto y Atribuciones.....	
IV. Estructura Orgánica.....	
V. Organigrama.....	
VI. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa	
1. Tesorero Municipal	
2. Contabilidad General	
3. Coordinación de Administración	
4. Coordinación de Ingresos y egresos	
5. Coordinación de Catastro	
6. Coordinación de Recursos Humanos	
VII. Directorio.....	
VIII. Validación.....	
IX. Hoja de Actualización.....	



PRESENTACIÓN

El Manual de Organización y procedimientos tiene como objetivo presentar en forma integral la estructura orgánica de la Tesorería Municipal de Zumpahuacán.

Conforme al Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se emite el presente Manual de Organización de la Tesorería Municipal Zumpahuacán, representando y expresando con precisión las labores que atañen a las distintas áreas administrativas y así encaminar las acciones para llevar a cabo los trabajos correspondientes.

Con el objetivo de evitar duplicidades en funciones, detectar omisiones y deslindar responsabilidades.

El propósito de este manual es servir como instrumento administrativo de soporte, formación y consulta sobre las actividades que ejecuta Tesorería Municipal de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables; documento que se pone a disposición del personal adscrito a esta dependencia, así como a la ciudadanía en general como medio de información y guía respecto a las atribuciones que asumen cada una de las unidades administrativas que la conforman, además estará sujeto a cambio derivados de reformas a la legislación Municipal o estatal que establecen las atribuciones y organización de la Tesorería Municipal de Zumpahuacán, así como por las transformaciones que presente la política de modernización e innovación administrativa municipal.

Cada vez que se realice alguna modificación a las atribuciones, la estructura orgánica, o bien, cada cambio de administración se llevarán a cabo la actualización de este Manual de Organización. Los cambios serán responsabilidad del Tesorero Municipal.





I. ANTECEDENTES

El Municipio de Zumpahuacán es parte integral del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

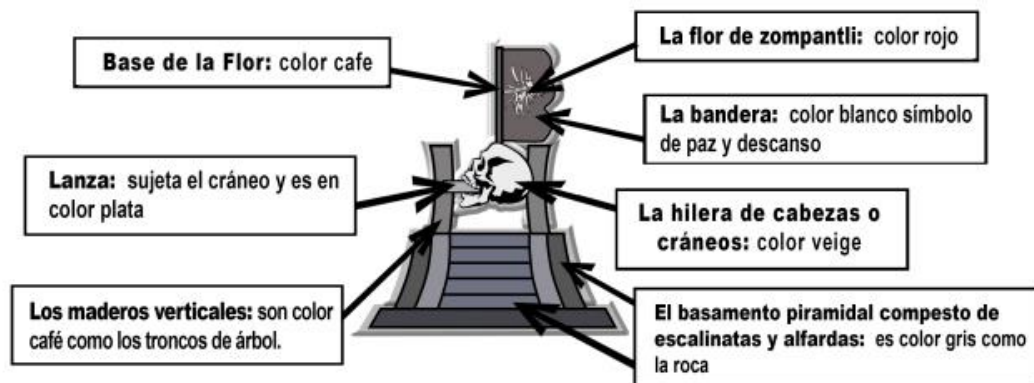
El Significado etimológico de Zumpahuacán según la denominación correcta de la localidad en lengua mexicana, Tzompahuacán, que se traduce "lugar donde hay árboles de colorín"; Existe otra voz indígena que nos domina Tzompa y Tzompantli, árbol de colorín. Hua donde hay. Can, lugar. Desde el punto de vista del lugar natural, diremos que esto puede ser cierto: porque en Zumpahuacán abunda el árbol del colorín, al que todos llamamos, Tzompantli.

El topónimo se define Tzompahuacán, que se deriva de Tzontecoma, que quiere decir cráneo y huacan, posesivo y significa; Lugar donde guardan los cráneos de los sacrificados; El Tzompantli, en la cultura Náhuatl se compone de un basamento piramidal con una escalera limitada por alfardas o simplemente un basamento decorado de cráneos de piedra, en el que se levantan dos maderas verticales y paralelas, con travesaños, en los cuales espetaban los cráneos de los sacrificados mediante perforaciones en los Temporales y por eso se dice que Tzompantli también significa percha de cráneos, topónimo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio

Zumpahuacán forma parte del Estado de México, y se encuentra dentro de la zona montañosa conocida como falla del paralelo 19° de latitud norte, es decir en el centro de la República es la cabecera municipal del mismo. Al sur colinda con parte del Estado de Morelos y municipio de Malinalco hacia-- el norte con el municipio de Tenancingo, al este con Malinalco al oeste con Villa Guerrero y Tonicaco.

Se ubica geográficamente entre los paralelos 99°27'51" y 99°37'32" de longitud oeste, 18°41'35" y 18°55'22" latitud norte, pertenece para efectos administrativos al VII distrito rentístico y judicial con cabecera en Tenancingo.

El municipio de Zumpahuacán se integra para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas en localidades, establecidas dentro del territorio municipal y tendrán las categorías políticas que establece el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas: Villas, pueblos, rancherías y caseríos y están Integrados de la siguiente manera. 8 barrios, 20 delegaciones divididas en zona norte y zona sur y 4 caseríos.





II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
- Ley de Coordinación Fiscal. Diario Oficial de la Federación.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México.
- Ley de Disciplina Financiera del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios,
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipio.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Bando Municipal 2022 del Municipio de Zumpahuacán,
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- Metodología para la construcción e implantación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal.



III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999



II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. *Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.



- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;



VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Título sexto de la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Título séptimo De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.



Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hecho su omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídico colectivas serán sancionadas en los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídico colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.



Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II De los Ayuntamientos

Capítulo Tercero Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.



Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.

TITULO IV Régimen Administrativo

Capitulo Segundo De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;



- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.



Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.
- II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- III. Derogadal
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO I De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Titulo primero Capitulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones. Adicionalmente, la evaluación y vigilancia por parte de la Legislatura; así como sus atribuciones para promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y todas aquéllas que se establezcan en otras leyes aplicables.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título primero de las Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia. Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 2.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en este Código

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;





- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.
- V. Del equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Libro Primero de las disposiciones Generales

Título Primero Generalidades

Capítulo Primero del Objeto, ámbito de aplicación y Sujetos de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Es objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.
- II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- III. Establecer las faltas de los particulares, los procedimientos para la sanción correspondiente y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.
- V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



VI. Establecer las obligaciones y el procedimiento para la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos;
- III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



V. Establecer las bases de participación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VI. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título primero de las Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia. Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 2.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en este Código.



BANDO MUNICIPAL DE ZUMPAHUACAN 2022

Artículo 91.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias

Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Secretario Particular
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Contraloría Interna Municipal.
- V. Direcciones
- VI. Coordinaciones.
- VII. Unidades Administrativas.

Artículo 94.- La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Interna Municipal, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en cada caso.

CAPITULO III DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 99.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal las que establecen el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
- IV. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento.





- VI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.
Tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones:
- a) Contador General.
 - b) Unidad administrativa de Ingresos.
 - c) Unidad administrativa de Egresos.
 - d) Coordinación de Catastro.
 - e) Coordinación de Recursos Humanos.

OBJETIVO DEL MANUAL

Dirigir, supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos; con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios; así como líneas de acción y Ejes Transversales del Plan Municipal de Desarrollo, observando lo establecido en los ordenamientos legales emitidos en la normatividad aplicable en la materia; aplicando criterios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia cubriendo así las necesidades del ayuntamiento de este periodo 2022-2024,

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- a) Contador General.
- b) Unidad administrativa de Ingresos.
- c) Unidad administrativa de Egresos.
- d) Coordinación de Catastro.
- e) Coordinación de Recursos Humanos.



V. ORGANIGRAMA





VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. TESORERIA MUNICIPAL

Objetivo:

Administrar los ingresos fiscales del municipio conforme a la Ley de Ingresos, así como los impuestos federales y estatales coordinados, aplicando la política fiscal de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo y la normatividad establecida, asimismo, financiar y cubrir el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a fin de lograr los programas y objetivos establecidos.

Funciones:

1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y actividades encomendados a la dependencia.
2. Planear, dirigir y controlar la política y operación de la Tesorería Municipal de acuerdo a los objetivos y metas que determine el Plan Municipal de Desarrollo y el C. Presidente Municipal.
3. Definir y dirigir la política fiscal y crediticia del Gobierno Municipal conforme a los criterios y lineamientos que fije la Presidenta Municipal.
4. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio conforme a la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones e impuestos federales y estatales que por ley o convenio correspondan.
5. Proponer a la Presidenta Municipal la implementación de estrategias que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.
6. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
7. Planear y proyectar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlos al H. Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal.
8. Formular mensualmente el Estado de Origen y Aplicación de los recursos municipales.
9. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la Presidenta Municipal.
10. Llevar el registro y control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
11. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.
12. Coordinar y verificar la contabilidad de la Administración Municipal y las estadísticas financieras del mismo.



13. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando la Hacienda Pública Municipal lo solicite.
14. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.
15. Custodiar fondos y valores propiedad de la Administración Municipal.
18. Realizar los pagos con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado por el H. Ayuntamiento.
19. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.
20. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del informe de la situación que guarda la Administración Municipal y que debe rendir anualmente la Presidenta Municipal.
21. Trabajar en coordinación con las Direcciones adscritas a la dependencia, cuando así se requiera, para asegurar el funcionamiento adecuado de la misma.
22. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa en la dependencia.
23. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
24. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Organo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a la Tesorería.
25. Elaborar y Entregar al cabildo el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal en los plazos establecidos por la ley, para posteriormente entregarlo en el OSFEM en las fechas establecidas.
26. Revisar, supervisar, firmar y entregar los informes mensuales al OSFEM, dentro de los 20 días hábiles posteriores al término de cada mes conforme lo estipulan los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2022
27. Realizar transferencias bancarias por concepto de pago de nómina y pago a proveedores.
28. Vigilar el debido cumplimiento en el pago al ISSEMYM por concepto de cuotas patronales.
30. Analizar los Estados Financieros del municipio para la toma de decisiones.
31. Proponer Ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, las políticas de implementación del servicio civil de carrera y en su caso intervenir en la formulación del reglamento correspondiente;



2. CONTADOR GENERAL

Objetivo:

Coordinar, supervisar y asesorar a las áreas de la Tesorería Municipal en materia fiscal, contable, de nómina, de egresos, laboral para el cumplimiento de las diversas obligaciones legales y administrativas, etc., así como revisar los Estado Financieros, Nómina, reportes que realizan las unidades administrativas adscritas a la Tesorería a fin de que se apeguen a la normatividad vigente y presenten cifras reales.

Funciones:

1. Brindar, orientación en materia fiscal, contable y administrativa a las áreas que integran la Tesorería Municipal, garantizando el adecuado funcionamiento de las mismas.
2. Revisar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería municipal y de todas las Direcciones y Dependencias Municipales así como el Presupuesto Definitivo, a fin de que este correcto y se presente de manera oportuna a los integrantes del Ayuntamiento, para su aprobación, en cada Ejercicio Fiscal.
3. Revisar el Informe de Tabulador de Sueldos que se presenta con el Presupuesto de Egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cada ejercicio
4. Supervisar que se cumplan las obligaciones fiscales que corresponden al Municipio
5. Presentar oportunamente cada mes vía internet en el portal del SAT, el pago provisional, a fin de enterar la Retenciones de ISR del Salario, ISR de Asimilados a salario y el ISR por Honorarios.
6. Verificar el cumplimiento de entrega de información interna y externa por parte de las áreas de la Tesorería Municipal.
7. Revisar Mensualmente los Estados Financieros, para asegurar se presentes bajo los lineamientos establecidos en el Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.
8. Aplicar los lineamientos y las disposiciones que expidan las autoridades federales o estatales para el uso y control de los recursos financieros destinados para la ejecución de los programas de inversión que sean financiados por estos ámbitos de gobierno.
9. Solicitar a las dependencias encargadas de operar los programas de inversión la integración de su propuesta de obras o acciones a realizarse anualmente.



10. Revisar y analizar las propuestas de programas de inversión que envíen las dependencias y proponer modificaciones a las mismas, o en su caso, integrar éstas para someterlas a la consideración del titular de la Coordinación de Egresos y Tesorero Municipal.
11. Mantener una constante supervisión de los recursos asignados para la ejecución de los programas de inversión, con la finalidad de planear los créditos que habrían de requerirse para su adecuada operación.
12. Integrar la propuesta de obras y acciones a financiarse con recursos de los fondos del Ramo General 33.
13. Controlar, evaluar y dar seguimiento en la ejecución de obras y acciones a financiarse con recursos de los fondos del Ramo General 33.
14. Informar mensualmente los avances físicos y financieros de los fondos del ramo 33.
15. Recibir facturas originales sobre la aplicación de fondos Federales y Estatales, revisando que cuenten con los requisitos fiscales, normativos y administrativos.
16. Elaborar las cuentas por pagar de la documentación que cumpla con los requerimientos de los manuales de operación de los fondos Federales y Estatales.
17. Elaborar propuestas de pago con recursos Federales del Ramo 33 (FISM y FAFM) que cumplan con los objetivos mencionados en el manual de operación de dichos fondo.
18. Llevar control y elaborar Informe mensual sobre avances financieros y aplicación de recursos para su presentación al Órgano Superior de Fiscalización, coordinándose con el área de Obras Públicas para conciliar cifras.
19. Elaborar Informe Semestral en el que se establecen: Recursos asignados y ejercidos, Obras autorizadas y terminadas; así como las que quedaron en proceso o se suspendieron, indicando sus causas, Metas alcanzadas, Población beneficiada y Costo de cada una.
20. Elaboración de la cuenta anual.
21. Supervisar y elaborar los informes mensuales para su entrega en tiempo y forma al Órgano superior de fiscalización.
22. Revisar que los movimientos financieros estén soportados con la documentación que incluya los requisitos fiscales y administrativos que señale la ley en la materia.
23. Atender las observaciones y pliegos de petición que presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, elaborando la contestación de los mismos.



24. Registrar los movimientos financieros que realicen las dependencias Municipales e integrarlos para su control y análisis contable.
25. Revisar la captura en el Sistema de Contabilidad Gubernamental DTTIA y la emisión de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.
26. Revisar que los pagos de bienes y servicios sean aplicados correctamente con base en la normatividad establecida.
27. Verificar que se cumpla en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que tiene el Municipio de Zumpahuacán, con las diversas instituciones por concepto de retenciones y aportaciones (SAT, ISSEMYM, CFE, CAEM, CONAGUA, Secretaría de Finanzas del GEM, ETC.).
28. Revisar los cheques emitidos y transferencias realizadas.
29. Publicar en el portal de transparencia la información contable y financiera que dé cumplimiento a la LGCG.
30. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

3. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INGRESOS

Objetivo:

Recaudar las contribuciones municipales establecidas en la Ley, que correspondan al Municipio de Zumpahuacán, de acuerdo a la política fiscal establecida a fin de cumplir con los programas y objetivos.

Funciones:

1. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas y actividades encomendados a la Unidad.
2. Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a la Unidad.
3. Programar la recaudación de los ingresos, impuestos y derechos municipales, vigilando los índices de recaudación y proponer las medidas para alcanzar los objetivos fijados.
4. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio.
5. Llevar a cabo el registro de lo recibido por las participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor.
6. Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Municipio.



7. Coordinar y controlar fiscalmente la recaudación por concepto de adeudos de los contribuyentes del Municipio.
8. Recaudar los impuestos por concepto de espectáculos, eventos y festejos públicos, realizados dentro del Municipio.
9. Imponer las multas que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones.
10. Programar, registrar y controlar la recaudación por concepto de impuestos federales y estatales coordinados.
11. Coordinar, supervisar y controlar los módulos de recaudación, vigilando el cumplimiento de las normas legales aplicables.
12. Coordinar la formulación del análisis de comportamiento de los ingresos y la justificación de las variaciones en forma trimestral que deberá presentar a la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuesto.
13. Coordinar la elaboración de la Ley de Ingresos y presupuesto de ingresos del municipio.
14. Formular e integrar el proyecto del presupuesto de egresos por programas que correspondan a la dirección y verificar su correcta y oportuna aplicación.
15. Evaluar y verificar los resultados de las actividades de la dirección, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que están bajo la responsabilidad.
16. Presentar al Tesorero Municipal la información que se genera en la Unidad para su estudio y análisis, cada vez que se solicite.
17. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
18. Verificar la correcta elaboración de las Pólizas de los Ingresos Diarios y los demás instrumentos de control que se determinen, validándolos con su firma.





4. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EGRESOS.

Objetivo:

Realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deberán mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Funciones:

1. Realizar y registrar diariamente las operaciones bancarias que sean necesarias para contar con una suficiencia presupuestal que garantice la operación adecuada del gobierno municipal.
2. Expedir los contra-recibos a los proveedores del Municipio, que hayan suministrado algún bien o servicio a las dependencias municipales, previa comprobación de la entrega.
3. Custodiar las facturas que previamente hayan sido revisadas para que se programe el pago de las mismas.
4. Revisar que las facturas enviadas por las dependencias municipales reúnan todos los requisitos fiscales y administrativos establecidos para su aceptación y pago oportuno.
5. Autorizar los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos del municipio y verificar que se lleven a cabo.
6. Mantener una revisión constante de los recursos económicos disponibles, con el objeto de prever oportunamente los créditos que habrán de requerirse acorto o a largo plazos para la realización de los proyectos de inversión.
7. Determinar, previo análisis y de las solicitudes de ampliación o transferencia presupuestales, la viabilidad de su autorización.
8. Autorizar, previo análisis de las áreas correspondientes, las requisiciones que sean remitidas por las dependencias para la adquisición, arrendamiento o reparación de bienes servicios.
9. Coordinar la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio y someterlo a consideración del Tesorero Municipal, para su autorización y aprobación por parte del Cabildo.
10. Planear el uso del Presupuesto de Egresos y coordinar el registro del saldo existente, determinando las acciones que se deben realizar para su correcto ejercicio.
11. Realizar y registrar diariamente las operaciones bancarias que sean necesarias para contar con una suficiencia presupuestal que garantice la operación adecuada del gobierno municipal.



12. Elaborar los cheques de los proveedores que suministren bienes y servicios al municipio de Zumpahuacán, con base en los contra-recibos expedidos y turnarlos al titular de la Tesorería para su autorización de pago.

13. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

5. Coordinación de Catastro

Objetivo:

Administrar y controlar el Catastro Municipal aplicando estrategias que lleven a la actualización del inventario de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Zumpahuacán, con la finalidad de llevar a cabo una correcta y precisa facturación del impuesto predial.

Funciones:

1. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas y actividades encomendados a la Dirección.
2. Coordinar y verificar la correcta aplicación de Leyes y Reglamentos relativos a la actividad catastral.
3. Ordenar el inventario de la propiedad de predios del Municipio de Zumpahuacán y registrar las operaciones presentadas.
4. Supervisar la aplicación de procedimientos catastrales y garantizar su registro y control.
5. Supervisar la elaboración de mapas o planos cartográficos del Municipio de Zumpahuacán.
6. Integrar el inventario de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Zumpahuacán y mantener actualizado el Sistema de Gestión Catastral.
7. Integrar la cartografía urbana y rural del Municipio de Zumpahuacán, así como mantenerla actualizada, permitiendo integrar, localizar y registrar los bienes inmuebles, mediante la asignación de clave catastral.
8. Analizar y supervisarlos avalúos técnicos y comerciales realizados.
10. Expedir certificaciones de datos y planos existentes en los registros del padrón catastral del Sistema de Gestión Catastral, cuando se solicite.
11. Resolver instancias de consideración que presenten los propietarios o poseedores de predios, en relación a la fijación del valor catastral.
12. Calcular el importe del impuesto predial a liquidar por cada predio y formular el presupuesto de recaudación del Municipio; previa autorización del Tesorero Municipal y entregar al H. Ayuntamiento para su aprobación.
13. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con autoridades municipales, para llevar a cabo intercambio de información catastral.





14. Supervisar que se proporcione una adecuada atención y orientación al público e instituciones que soliciten los servicios o información catastral.
15. Expedir las certificaciones de planos y claves catastrales que sean solicitados, previo pago de los mismos por los interesados.
16. Revisar las carpetas manzanas, anexando los movimientos generados durante el proceso de supervisión que se efectuó.
17. Analizar la información contenida en la documentación que reciben las agencias catastrales y coordinar la ejecución de los trámites solicitados de las mismas.
18. Realizar los levantamientos topográficos directos con brigadas a cinta o tránsito de los inmuebles que por sus características deben de incorporarse o modificarse en razón de los movimientos del suelo y/o construcción detectados o efectuados por sus propietarios o poseedores de los inmuebles.
17. Llevar a cabo los apeos y deslindes que se requieran dentro del municipio.
18. Llevar a cabo la actualización de la cartografía catastral, con la información obtenida en los levantamientos topográficos o con el soporte de los documentos disponibles, como lo son planos provenientes de la atención al público o de instituciones del gobierno federal o estatal.
20. Realizar la investigación predial de carácter técnico y administrativo de los inmuebles que así lo requieran.
21. Realizar, proponer y, en su caso, aplicar los estudios que en materia catastral sean necesarios en el ámbito técnico y permitan la consolidación de la actividad catastral en el municipio.
22. Realizar acciones en coordinación con el IGCEM la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.
23. Proporcionar al IGCEM dentro de los plazos que señale su reglamento y demás disposiciones, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del estado.
24. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
25. Integrar, conservar y mantener actualizado los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.
26. Proporcionar la información que soliciten otras dependencias oficiales.
27. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal.
28. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGCEM en el ámbito de la coordinación catastral.



29. Proponer a la legislatura para su aprobación el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

30. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura local en la determinación del valor catastral del inmueble.

31. Solicitar la opinión técnica del IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, código de clave de calle, nomenclatura y, valores unitarios de suelo y construcciones; que conformará el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que proponga a la Legislatura.

32. Solicitar los requisitos contenidos en el Código Financiero para el cobro del traslado de dominio.

33. Antes de emitir la liquidación del traslado de dominio, realizar la verificación física del inmueble.

34. Informar mensualmente a la Tesorería de las actividades realizadas por la oficina

35. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

6. Coordinación de Recursos Humanos

Objetivo:

Planear, organizar y supervisar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales, para el aprovechamiento óptimo, eficiente y racional de los recursos humanos; así como, mejorar y actualizar permanentemente los sistemas de administración y desarrollo del personal.

Funciones:

1. Elaborar mecanismos de control para la selección, contratación, inducción, rotación y promoción del personal al servicio del Ayuntamiento;

2. Analizar y vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene, así como las demás normas vigentes en la institución, respecto de los derechos y obligaciones del personal;

3. Aplicar las disposiciones legales laborales que rigen al personal del Ayuntamiento;

4. Registrar las altas, bajas, cambios de categoría y adscripción, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal, y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;

5. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y descontar la percepción económica correspondiente cuando exista orden de autoridad competente;



6. Supervisar la oportuna y expedita entrega de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, así como la aplicación de descuentos económicos que procedan;
7. Autorizar la expedición y actualización de credenciales de identificación de los servidores públicos en general del Municipio
8. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el superior jerárquico.





IX. DIRECTORIO

Tesorero Municipal

L.C. Adriana Beatriz Alcalá Suárez

Contador General

C.P Saúl Jiménez Reyes

Unidad Administrativa de Ingresos

Auxiliar Contable Guadalupe Velásquez Cruz.

Unidad Administrativa de Egresos

L.C Celina Téllez Cisneros

Coordinación de Catastro

LIC. en GEOGR. Nancy I. Millan Vasquez.

Coordinación de Recursos Humanos

C. Ana Gabriela Mérida Vasquez.



X. VALIDACIÓN

Lic. en Educ.

Nora Angélica Fuentes Aguilar

Presidente Municipal Constitucional

Lic. en Soc.

Rosalima Martínez Ríos.

Secretaria del Ayuntamiento

L.C. Adriana Beatriz Alcalá Suárez

Tesorero Municipal de Zumpahuacán,

Estado de México

ZUMPAHUACÁN

2022 - 2024





IX.HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización 14 de Febrero de 2022

